

**Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Gabriel Augusto Cediél Franco <gacefra@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 31 de enero de 2023 4:45 p. m.  
**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; subgerencia@abisambraortiz.com;  
Gabriel Augusto Cediél Franco  
**Asunto:** Memorial proceso 2016 – 00474  
**Datos adjuntos:** MEMORIAL REPOSICIÓN AUTO 25 ENERO 2023.pdf

Apreciados señores, con destino al proceso de la referencia remito memorial formulando recurso de reposición.

Cordial saludo,

GABRIEL A. CEDIEL

Señor

**JUEZ 2º CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE LEONOR CABRERA DE MARTINEZ, ANGÉLICA MARTINEZ CABRERA y MARIA PAULA MARTINEZ CABRERA CONTRA CONVIVAMOS ABISAMBRA & CIA. LTDA; EDIFICIO VALLARTA TORRES A y B, PROPIEDAD HORIZONTAL y PAANTEKNO S.A.S**

**RADICACIÓN.: 2016 – 00474**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 25 DE ENERO DE 2023**

**GABRIEL AUGUSTO CEDIEL FRANCO**, debidamente reconocido en el proceso, por medio del presente escrito, me permito manifestar a su Despacho, con todo respeto, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su providencia de fecha 25 de enero de 2023, por medio de la cual se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 23 de octubre de 2019 y además se ordena correr traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada incluida PAANTEKNO S.A.S., para que sea revocada respecto a este punto, y en su lugar se manifieste que el término para contestar venció en silencio para PAANTEKNO S.A.S. y por tanto, la demanda fue contestada EXTEMPORÁNEAMENTE.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

En efecto Señor Juez el tema de la contestación EXTEMPORÁNEA por parte de PANNTEKNO ha sido objeto de discusión a lo largo del proceso, pues es evidente que ello es así, como paso a explicarlo:

1.- Mediante auto de fecha 19 de abril de 2018, notificado por estado el 20 de abril, de ese mismo año, el Despacho dispuso: "Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado PAANTEKNO S.A.S. del contenido del auto que admitió la demanda...."

2.- Tan notificado quedó, que mediante memorial que obra en el plenario a folio 591, LUIS JAVIER SANTACRUZ CHAVEZ como apoderado de PAANTEKNO interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

3.- Su Despacho con fecha 10 de mayo de 2018, corrió traslado de dicho recurso conforme a la ley.

4.- El suscrito, con fecha 16 de mayo descorre el traslado sustentando la EXTEMPORANEIDAD del recurso y de la actuación realizada por el demandado PAANTEKNO para lo cual me remito a las actuaciones del proceso.

5.- Con fecha 5 de febrero de 2019 su Despacho procede a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto admisorio de la demanda formulado por los tres demandados incluido PAANTEKNO así: " Conforme la argumentación se mantiene en firme el auto admisorio de la demanda." Termino a partir del cual, en gracia de discusión, empezaría a correr el término para contestar la demanda conforme a la ley para los demandados por haberse confirmado el auto objeto del recurso.

6.- Inexplicablemente, 4 meses después, el 4 de junio de 2019, su Despacho tiene por notificado personalmente a PAANTEKNO (???), y manifiesta que contestó en términos la demanda.

7.- Contra dicha providencia formulé recurso de reposición que obra en el expediente, sin que haya pronunciamiento al respecto.

8.- Mediante auto de fecha 23 de 2019 se ordena correr traslado de las contestaciones de la demanda; auto este que en su proveído se dejó sin valor ni efecto.

9.- Así las cosas es evidente que PAANTEKNO se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda desde la fecha en que su Despacho lo señaló teniendo en cuenta, incluso, las actuaciones surtidas por el propio abogado, lo que indica claramente que si hubo notificación desde el 20 de abril de 2018, por lo que cualquier actuación realizada meses e incluso años después es necesariamente EXTEMPORÁNEA como así lo he solicitado a través de los recursos que he formulado EN ESTE SENTIDO.

Por lo expuesto, ruego se Revoque su providencia del 25 de enero de 2023, para que en su lugar se corra traslado solamente de las excepciones formuladas oportunamente por los otros dos demandados, teniendo en cuenta que las de PAANTEKNO son extemporáneas.

Así lo solicito se declare, con todo respeto.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of the initials 'GcedielF' in a cursive, flowing script.

GABRIEL AUGUSTO CEDIEL FRANCO

T.P. No. 33.069 del C.S.J.

Firmado con iniciales de PDF